



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda*

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Radicado No.</b>	<b>2012-093</b>
<b>Convocante (s):</b>	Y
<b>Convocado (s):</b>	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A ECOPETROL
<b>Fecha de radicación:</b>	29 - Marzo - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, **JUEVES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)** Siendo las **08:30 A.M.** se da inicio a la diligencia de conciliación extrajudicial No. **2012-074** donde son partes: **CONVOCANTE (S):**

Y

y **CONVOCADO (S):**

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A ECOPETROL, El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1° parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes: **Por la parte CONVOCANTE:** Su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) **ALEJANDRO RESTREPO ZULUAGA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.109.848 de Quindío y portador (a) de la T.P. 47604 del C. S. de la J. Por la parte **CONVOCADA:** EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A ECOPETROL, el (la) abogado (a) **DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.482.101 y portador (a) de la T.P. 113564 -D1 del C.S. de la J., quien exhibe poder conferido por ECOPETROL con facultad para conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido.

HACE PRESENCIA LA PROCURADORA DE FAMILIA LA DOCTORA MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No 42.020.190 Y LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF LA DOCTORA MARTHA EDITH YEPES LOPEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA No 34.050.755.

**EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO OBTENER:** "...Que se Reconozca y paguen los perjuicios materiales y morales ocasionados por la explosión del poliducto Puerto Salgar en donde se produjo la muerte de . Estima la cuantía en **\$150.000.000.000 m/c** ciento cincuenta millones de pesos, La acción a incoar es la de **REPARACION DIRECTA.**

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A  
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda*

EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL: Me ratifico en las pretensiones presentadas en el escrito de convocatoria de esta audiencia para los efectos legales y procesales pertinentes me permito entregar al despacho los siguientes documentos originales que a la fecha de hoy tenemos en nuestro poder: certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada, oficio No 054 de marzo 30 de 2012 del instituto nacional de medicina legal a partir del cual se puede establecer que en esa entidad se practico protocolo de necropsia al cadáver de quien fuera \_\_\_\_\_, fallecido el 23 de diciembre de 2011 en los hechos relacionados en la solicitud de conciliación, documento fechado el 17 de abril de 2012 de la gerencia Dosquebradas de la convocada por medio del cual se da respuesta al derecho de petición de información que consta la propiedad del poliducto en cabeza del convocado y oficio No005660 de 30 de abril de 2012 de la subdirección de la gestión ambiental de la CARDER que contiene respuesta al derecho de petición de información relacionada con los hechos expuestos en el escrito de solicitud de convocatoria al cual se le anexa disco que la CARDER expidió como anexo y que contiene información relacionada con su respuesta.

**A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL: ECOPETROL S.A,** consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre , actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de Abril de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A  
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda*

Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada por daño hasta el 100% de lo establecido por el Consejo de Estado todo ello conforme a las decisiones que tomo el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del 23 de Abril de 2012 y certificado por la Secretaria Técnica del Comité 24 de abril de 2012. Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece. Se reitera que Ecopetrol S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

(i) Ecopetrol S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del **“daño especial o riesgo excepcional”**, en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.

Con fundamento a lo anterior Ecopetrol SA con base en lo autorizado por el comité judicial y de conciliación presenta la siguiente propuesta a consideración, de la parte convocante y la defensora de familia por cuanto estamos en presencia de dos menores el ofrecimiento para

en su calidad de compañera permanente del fallecido

la suma de \$56.670.000 que equivalen a 100 SMLMV para ECOPETROL la condición de compañera permanente se encuentra probada por la hija en común que tuvieron y el fallecido, adicionalmente en el censo del OMPADE se encuentran como

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A  
Telefax (6) 333 11 70*



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda*

un grupo familiar. Con relación al ofrecimiento para la menor en su condición de hija del fallecido ECOPETROL ofrece por concepto de daño moral \$56.670.000 y por lucro cesante de conformidad con las formulas aplicadas por el Consejo de Estado la suma de \$81.666.707, la condición de hija del fallecido se encuentra probada por el certificado del registro de nacimiento que reposa en el expediente a folio 21 aporó el certificado del comité de defensa judicial y el poder y el censo de victimas del colapso del poliducto en donde aparece como victima el señor

En caso de que los convocantes acepten la propuesta de ECOPETROL deberán declarar a mi poderdante a paz y salvo por todo concepto, con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de aguazul Municipio de Dosquebradas Risaralda, como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas. Los convocantes deberán tener en cuenta que en pago que se realice como resultado de la presente conciliación, será objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas. En caso de que los convocantes acepten la propuesta de Ecopetrol mi poderdante se obliga a disponer los pagos dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de la obligación requerida por ECOPETROL para hacer los pagos, el valor acordado será consignado en las cuentas que definan los convocantes, para ello deben diligenciar:

- Diligenciar el formato del registro de proveedor nacional
- Adjuntar fotocopias de la cedula al 150%
- Diligenciar formato de listas restrictivas
- Certificación bancaria donde se consignaría el monto acordado

Estos documentos deberán ser radicados en la avenida del ferrocarril No 17-12 Dosquebradas Risaralda.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante: quien en frente a la propuesta presentada por ECOPETROL manifestó. En representación de los convocantes aceptamos los términos económicos en que ha sido presentada la propuesta y por los conceptos de perjuicios allí

*Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A  
Telefax (6) 333 11 70*



*Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda*

abarcados, presentando a consideración de la sociedad convocada la siguiente aclaración o adición. Solicito se adicione la propuesta en el sentido de comprometer a la convocada el reconocimiento y pago de los intereses comerciales moratorios que puedan surgir en caso que no se cumpla con el pago dentro del plazo indicado dentro de los 30 días hábiles al día siguiente de la ejecutoria el acuerdo aprobatorio de la conciliación.

**AL RESPEN TO LA PARTE CONVOCADA MANIFIESTA:** Primero, se acepta la inclusión solicitada por el apoderado las convocantes, bajo el entendido que es obligación de los convocantes cumplir con los documentos requeridos para el pago por parte de ECOPETROL ya referidos en esta audiencia, el tema de los intereses por mora es un tema regulado en la ley.

**DEFENSORA DE FAMILIA MANIFIESTA:** De acuerdo a lo manifestado dentro de esta diligencia y siempre y cuando se de cumplimiento a lo acordado pues me acojo a la decisión tomada en esta audiencia de conciliación, y tener en cuenta que este dinero debe ser manejado con guantes de ceda por que son menores de edad y a los cuales se les debe garantizar sus derechos.

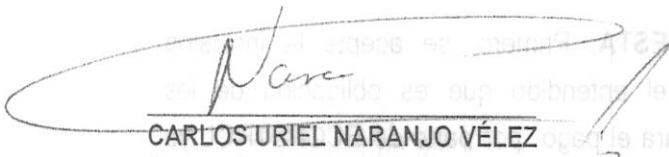
**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 11:38 A.M. se da por concluida la diligencia y se firma por

*Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A  
Telefax (6) 333 11 70*



**Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37**  
**Pereira - Risaralda**

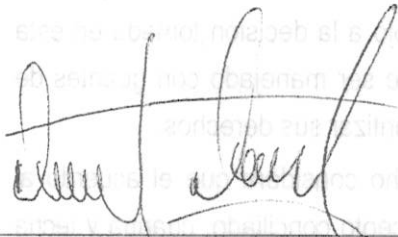
quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.



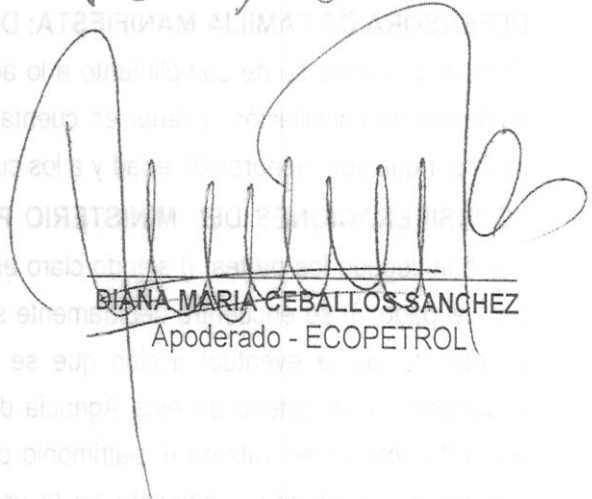
**CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ**  
Procurador Judicial II No 37



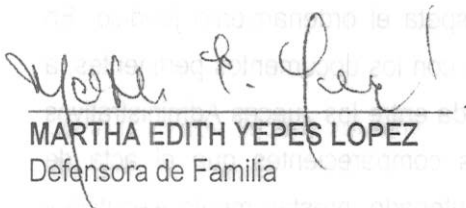
**ALEJANDRO RESTREPO ZULUAGA**  
Apoderado Convocante



**MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO**  
Auxiliar Jurídica



**DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ**  
Apoderado - ECOPEPETROL



**MARTHA EDITH YEPES LOPEZ**  
Defensora de Familia

**Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A**  
**Telefax (6) 333 11 70**